



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **032** DEL **06 JUL. 2015**

"Por medio de la cual se establece el envío de una información a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y se deroga la Resolución Reglamentaria No.019 del 11 de julio de 2001"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 519 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 610 del 15 agosto de 2000, Título III, en su artículo 60, establece: *"Boletín de Responsables Fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta..."*

Que el citado artículo en el inciso tercero, prevé: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995 para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín".*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032 DEL 06 JUL. 2015

"Por medio de la cual se establece el envío de una información a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y se deroga la Resolución Reglamentaria No.019 del 11 de julio de 2001"

Que la Resolución Orgánica No. 5149 del 25 de octubre de 2000, expedida por la Contraloría General de la República, *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República."*, impuso la carga a las Contralorías Territoriales de enviar a la Contraloría General de la República, el reporte de las personas contra las cuales se haya dictado fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado; así como informar la exclusión de los responsabilizados cuya obligación se haya extinguido, las expedición de revocaciones directas, la realización de pagos efectuados, y la anulación de fallos por parte de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo.

Que el artículo segundo de dicho acto administrativo, establece que: *"Las Contralorías Territoriales y las dependencias de la Contraloría General de la República (Direcciones de Investigaciones y Juicios Fiscales, Coordinadores de los Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales), deberán reportar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes los Fallos con Responsabilidad Fiscal debidamente ejecutoriados para su consolidación.*

Dicha información será enviada a los funcionarios encargados de la Elaboración del Boletín de Responsables Fiscales adscritos al Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, la cual deberá contener: Número del Fallo y Fecha; Nombres y Apellidos completos del Responsable Fiscal Reportado, Número de Cédula de Ciudadanía; Nombre de la Entidad Pública Afectada; y Cuantía del Fallo.

Ello no obsta, para que las diferentes entidades fiscalizadoras, informen permanentemente a la Contraloría Delegada, acerca de la ejecutoria de los Fallos proferidos o de los eventos señalados en el artículo siguiente, para proceder a su incorporación o exclusión, según sea el caso."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032 DEL 06 JUL. 2015

"Por medio de la cual se establece el envío de una información a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y se deroga la Resolución Reglamentaria No.019 del 11 de julio de 2001"

En el mismo sentido, el artículo tercero de la citada resolución, señala que: *"La Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones y Juicios Fiscales excluirá del Boletín a los responsables fiscales; cuando:*

- *Prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.*
- *El fallo con responsabilidad fiscal haya sido anulado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*
- *El fallo con responsabilidad fiscal haya perdido su fuerza ejecutoria.*
- *Prescripción de la acción de cobro.*
- *Revocatoria directa del fallo con responsabilidad fiscal."*

Que el Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece la competencia en cabeza de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., para informar, reportar y enviar los Fallos de Responsabilidad Fiscal. Así mismo, las inclusiones y exclusiones de los Responsables Fiscales, con destino a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, enviará a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación ordenada en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral dos (2) del artículo 47 del Acuerdo 519 de 2012, conforme a su competencia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032 DEL 06 JUL. 2015

"Por medio de la cual se establece el envío de una información a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y se deroga la Resolución Reglamentaria No.019 del 11 de julio de 2001"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, reportará dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, para la consolidación mensual a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, los fallos en firme y ejecutoriados para su envío a la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral sexto (6) del artículo 48 del Acuerdo 519 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El Subdirector de Jurisdicción Coactiva, en relación con los procesos de cobro coactivo que se encuentren bajo su conocimiento, proyectará y presentará a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los formatos de exclusión del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Numeral tercero (3) del artículo 49 del Acuerdo 519 de 2012, en los siguientes eventos: a) Los responsables fiscales prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo. b) El fallo con responsabilidad fiscal haya sido anulado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. c) El fallo con responsabilidad fiscal haya perdido su fuerza ejecutoria. d) Prescripción de la acción de cobro. y e) Revocación directa del fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitirá directamente a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, el reporte correspondiente cuando se trate de procesos de responsabilidad fiscal de única instancia tramitados conforme a las reglas contenidas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, en los cuales se dicte fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los procesos de responsabilidad fiscal de única instancia, la solicitud de exclusión del Boletín de Responsables Fiscales de que trata el presente artículo, estará a cargo de la instancia en la cual se extinga la obligación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032 DEL 06 JUL. 2015

"Por medio de la cual se establece el envío de una información a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y se deroga la Resolución Reglamentaria No.019 del 11 de julio de 2001"

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, serán causal de mala conducta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución Reglamentaria 019 del 11 de julio de 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

06 JUL. 2015

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó y elaboró: Claudia Patricia Martínez Jaramillo - Subdirectora de Jurisdicción Coactiva y Olga Lucia Torres-Gerente (E).

Aprobó: María Adalgisa Cáceres Rayo- Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Revisión Técnica: Biviana Duque Toro- Directora Técnica de Planeación (E)

Revisión Jurídica: Julián Darío Henao Cardona- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Registro Distrital N° 5627 07 JUL 2015